tículo 1.1 de la Ordes ministerial de 29 de abril de 1967, en el \*Boletin Oficial del Estado de 27 de agosto de 1908, número 205, y en el \*Boletin Oficial de la Provincia de Almería de 7 de julio y en ci «Rojetin Oficial de la Provincia de Almeria» de 7 de juno de 1969, número 154, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Ohanes, no habiendose presentado reclamaciones.

Practicado reconocimiento sobre el terreno, el Jefe de la Guardería Fluvial informa el 25 de noviembre de 1969 que el aprovechamiento no existe en la actualidad.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 23 de

enero de 1971, formula su propuesta de acuerdo con el informe del Jefe de la Guardería Fluvial. Hace constar asimismo que se intentó a través del Ayuntamiento de Ohanes comunicar el acuerdo de iniciación del axpediente a los interesados, contestaudo el Ayuntamiento que esos señores eran desconocidos. El presente expediente plantes un caso de concordancia del Registra con la residad aytravagiente por la cue de a abla anti-

Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha apli-cado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantias ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Re-

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado, y en el de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Ordez ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad para motificar personalmente la iniciación del expediente, ya qua se desconoce su existencia

y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento ni localizado el lugar de su ubicación, y esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues este unicamente debe ampa-rar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utiliza-

dos.

De acuerdo con los informes emitidos por el Jefe de la Guardería Fluvial y el Comisario Jefe de Aguas del Sur de España,
Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de
la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcura el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estados, de conformidad con el articulo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Inscripción número 20,902, folio 64, libro 11 del Registro

Número de aprovechamiento 1. Corriente de donde se derivan las aguas: Río Ohanes (Chico).

Class de aprovechamiento: Riegos. Nombre del usuario: Don Natalio Ruiz Esteban, don Narci-Ruiz, doña María Viciana Esteban y doña María Asensio Viciana

Término municipal y provincia de la toma: Chanes (Alme-

Observaciones: Aguas subsilveas. Inscripción provisional.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones

Lo que se nace publica de vigentes.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al que se realice la notificación, o an su defecto desde la publicación en el «Boietín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de noviembre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, H. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Martin Almagro Bach, un aprovechamiento de aguas sub-alveas del rio Guadalaviar, en término municipal de Albarracia (Teruel), con destino al abasteci-miento de una casa rura).

Don Martin Almagro Bach ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del rio Guadalaviar, en termino municipal de Albarracin (Teruel), con destino al abas-

término municipal de Albarracin (Teruell, con destino al aoustecimiento de una casa rural, y
Esta Dirección General, ha resuelto:
Conceder a don Martin Almagro Bach, autorización para
extraer un volumen diario de hasta 2.250 litros de agua del
subálveo del río Guadalaviar, equivalente a un caudal continuo
de 0.025 litros por segundo con destino al abastecimiento de
agua de la casa rural existente en la finca de su propiedad
denominada "Trambasaguas", del término municipal de Albarracin (Teruel), con sujeción a las siguientes condiciones

1.4 Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Madrid, a 19 de agosto de 1971, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Antonio Cuadrade de Isasa, visado por el Colegio Oficial con la referencia 35278, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 13.591,73 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. La Comisaría de Aguas del Jucar podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.\* Las aguas no podrán destinarse al consumo humano, dadas sus actuales condiciones de impotabilidad.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Se reserva el derecho de exigir al concesionario la instalación de los elementos de controi que pudieran ser necsarios para vigilar que no se eleve un volumen diario superior al que se concede. El Servicio comprobará especialmente el cumplimiento de esta condición. En el acta de reconocimiento final de las obras, se hará constar el máximo horario que al día podrá funcionar el grupo elevador, a la vista de su rendimiento y del máximo caudal autorizado.

4.ª La inspección y vigilancia del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por este concepto se originen, con arregio a las disposiciones vigentes. Deberá procederse a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin

Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento, antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.º So concede la ocupación de los terrenos de dominio público que hayan sido necesarios para las obras. Las servidumbres legales podran sei decretadas, en su caso, por la autoridad competente

6.º El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélios.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para

7.º La Administracion se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicto de tercero y satvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres efficientes. existentes.

8.º El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtracio-nes o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos da-nos y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o priva-dos, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando

obligado a su indemnización.

10. Los concesionarios quedan obligados a) cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de

lo dispuesto en las Ordenes ministeriates de 4 de septiembre de 1959 y 23 de marzo de 1960, y concordantes, relativas al vertido de aguas residuales a cauces públicos.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de caracter social.

12. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Publicas, con motivo de las obras de regulación de la cuenca realizadas por el Estado.

13. Se prohibe al concesionario verter escombros en los cauces públicos siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las toras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarandose la caducidad según los tramites señalados en la Ley y Regiamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de noviembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, B. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras MESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Murla Melgarejo Heredia, un aprovechamiento de aguas públicas del río Segura, con destino a ampliación de riegos en termino municipal de Calasparra (Murcia).

Doña María Meigarejo Heredia, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas del río Segura, con destino a ampliación de riegos en término municipal de Calas-parra (Murcia), al amparo del apartado el artículo 2.º del Decreto y Orden ministerial de 25 de abril de 1953, y Esta Dirección General ha resuelto:

Acceder a la ampliación de riegos solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

a las siguientes condiciones:

1.\* Se concede a dona Maria Melgarejo Heredia autoriza ción para derivar del río Segura, en termino municipal de Calasparra (Murcia), hasta un volumen anual de ciento sesenta y dos mil quinientos treinta y cinco (162,518) metros cúbicos equivalentes a un caudal continuo de cinco litros y dieciseis centilitros to. Il litros/segundo/ con destino al riego de trointa y dos hectáreas, cincuenta áreas y setenta centilareas 122,5070 hectáreas, del termino municipal de Calasparra (Murcia).

2.\* El volumen máximo de agua cuya derivación se autoriza será de 5,000 metros cúbicos por hectárea y año.

3.\* La concesionaria, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», presentará en la Camisaria de Aguas del Segura un plano de la superficia de riego concedida.